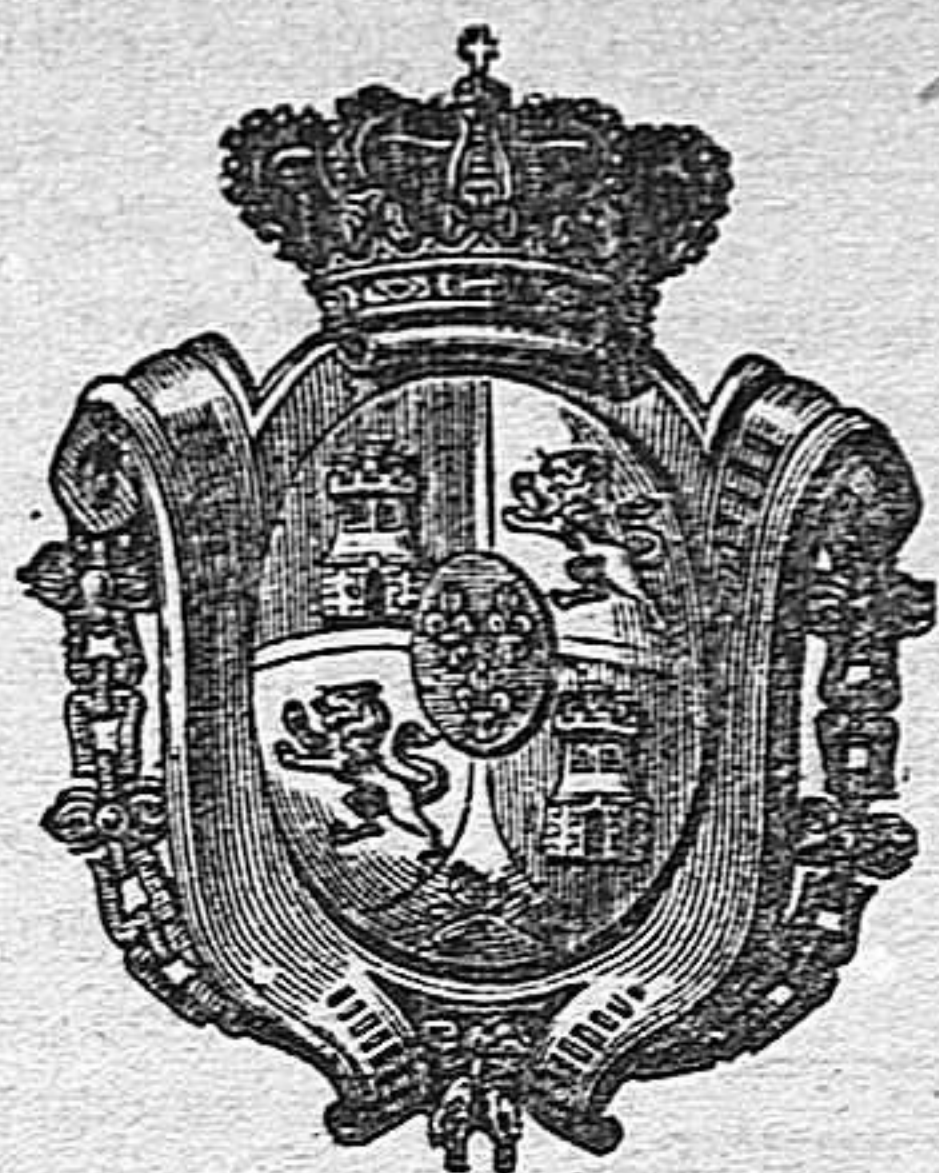


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Habiendo determinado contraer matrimonio con Mi prima la Infanta Doña María de las Mercedes; á fin de que el art. 56 de la Constitución tenga el debido cumplimiento; en uso de la prerogativa que por la misma Me compete, y de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día diez de Enero próximo.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministro, Antonio Cánovas del Castillo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3214.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Para el puntual cumplimiento de lo prevenido en repetidas Reales órdenes y circulares de este Gobierno respecto al pago de las atenciones de primera enseñanza, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes harán comparecer á los Maestros y les notificarán que en el término preciso de ocho días, presenten relacion duplicada de lo que

por todos y cada concepto se les adeude hasta fin de Junio de 1874, y otra tambien duplicada que comprenda los descubiertos desde la indicada fecha hasta el dia.

2.<sup>a</sup> En el acto de la presentacion pondrán los Sres. Alcaldes el presentado en una de las relaciones firmándola y sellándola con el del Ayuntamiento, y la devolverán al maestro ó maestra; y en los ocho dias siguientes, remitirán el otro ejemplar á este Gobierno con nota á continuacion firmada por los mismos, en que se exprese si está ó no conforme el Ayuntamiento con el descubierto, expresando en caso afirmativo, porque no se ha hecho efectivo, y en otro caso, las razones en que se funde.

3.<sup>a</sup> Dentro de los mismos ocho dias, remitirán tambien los Maestros á este Gobierno, las relaciones duplicadas que les hayan sido devueltas por los Alcaldes. A los que no lo hagan, no se les admitirá despues reclamacion acerca del particular.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes que dejaren de cumplir puntualmente cualquiera de las disposiciones anteriores, quedarán incurso en la multa máxima á que haya lugar con arreglo al art. 184 de la ley municipal. Aparte de esto, si la falta fuera no haber remitido la relacion de descubiertos en el plazo que se señala, se entenderá, á los efectos ulteriores, que el Ayuntamiento está conforme con la presentada por el Maestro.

5.<sup>a</sup> Todos los Maestros de cada pueblo mandarán sus relaciones bajo un mismo y solo sobre, sin perjuicio de que cada cual exponga, si hay necesidad, lo que tenga por conveniente.

Tarragona 13 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 3215.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Vencido con exceso el plazo de seis dias señalado en circular de 1.<sup>o</sup> del

actual, inserta en el *Boletín* del dia 2, sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan hayan entregado en la Sucursal de la Caja de depósitos las cantidades correspondientes para la adquisicion de la coleccion de pesas y medidas métricas, he acordado declararles incurso en la multa con que se les conminó, y prevenirles que si en el término preciso de ocho dias no hacen efectivo el depósito que les corresponde y tambien se expresa, y entregan en este Gobierno la oportuna carta de pago con el papel de la multa, incurrirán en otra igual, sin perjuicio de los procedimientos á que su desobediencia dé lugar.

Tarragona 13 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

PUEBLOS.	Cantidad que les corresponde hacer efectiva. — Pesetas.
Aleixar.....	75
Arbolí.....	50
Figueroles.....	50
Gratallops.....	75
Irlas.....	20
Lilla.....	50
Marsá.....	75
Nou. (La).....	20
Pallaresos.....	20
Pasanant.....	50
Perafort.....	50
Pont de Armentera.....	75
Riba. (La).....	75
Ribarroja.....	75
Riera.....	75
Rojals.....	50
Santa Oliva.....	50
Solivella.....	75
Villarrodona.....	75

Núm. 3216.

Habiéndose extraviado á D. Ramon Abella Vallvé y á D. Juan Rosanes Fuguet, vecinos de Barbará, las cédulas personales expedidas en 2 de Octubre último, bajo el núm. 3 la del

primero y 24 la del segundo; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos y los presente caso de ser hallados.

Tarragona 13 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 3217.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 11 del actual núm 345, se inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion siguiente:

«Previendo el párrafo segundo del artículo 150 de la ley municipal de 2 de Octubre último que todos los Ayuntamientos remitan anualmente á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados, y no pudiendo descuidarse el cumplimiento de este servicio, que ha de proporcionar al Gobierno importantes noticias sobre el estado económico de las Municipalidades, facilitándole el medio de iniciar oportunamente las reformas administrativas que más puedan interesar á los pueblos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reclamen de los Ayuntamientos los mencionados resúmenes relativos al presupuesto del corriente año, debiendo formarlos con sujecion al modelo adjunto, y que en el término de 30 dias remita V. S. á este Ministerio todos los estados correspondientes á esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que todavía no hayan remitido los resúmenes de sus presupuestos, lo verifiquen en el término de quince dias, arreglados estrictamente al adjunto modelo, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

Tarragona 13 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Resumen del presupuesto de gastos é ingresos correspondiente al ejercicio de 1877 á 1878, definitivamente aprobado en..... de..... de 18.....

GASTOS.			INGRESOS.		
Capítulos.	CONCEPTO.	Plas. Cént.	Capítulos.	CONCEPTO.	Plas. Cént.
1.º			1.º		
2.º			2.º		
3.º			3.º		
4.º			4.º		
5.º			5.º		
&c.			&c.		
TOTAL.....			TOTAL.....		

RESÚMEM.

Gastos .....	Plas. Cént.
Ingresos.....	
Déficit.....	
Sobrante.....	

de de 18

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3218.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Santas Creus de Aiguamurcia.

No habiéndose presentado licitador alguno en las tres subastas verificadas para el arriendo á venta libre de la sal para el actual año económico de 1877 á 78, se procederá al arriendo á venta exclusiva de la misma al por menor, cuyas subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales los días 16 y 17 del que cursa, y caso de no presentarse licitador alguno, se anuncia la tercera para el día 23 del mismo, todas ellas de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santas Creus de Aiguamurcia 10 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, José Magre.

Núm. 3219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Puigpelat.

Habiéndose de proveer la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, por dimision del que la obtenia, dotada con el haber anual de 740 pesetas; se anuncia la vacante por medio del *Boletín oficial*, para que los aspirantes que deseen solicitarla, presenten documentos que lo aleguen en el improrogable plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que este anuncio se publique en el citado *Boletín oficial*.

Puigpelat 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, José Fábregas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3220.

Don Juan María Gonzalez de Zurbano, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil se ha acordado la sentencia que sigue:

«El infrascrito Relator Secretario de Sala: Certifico: Que en el libro de sentencias de esta Sala se lee la que sigue:—Número trescientos quince.—Señores:—D. Baldomero del Rey, Presidente.—D. Remigio Salomon.—D. Tomás Agustin Isern.—D. Pedro Mendiri.—D. Ramon Crespo.—Barcelona diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

En los autos de tercería de preferente derecho interpuesta en el Juzgado de primera instancia de Tarragona por D. Pablo Mariné y D. Ramon Pujals, hoy finado, sobre los bienes embargaos á Juan Sauné, secuestrador de los igualmente embargados á José Ferrando, tambien hoy fallecido, en méritos de cierta querella de estupro y que procedentes del referido Juzgado ante Nos penden entre partes de la una el repetido D. Pablo Mariné y los sucesores de D. Ramon Pujals y por la ausencia y rebeldía de estos y del Mariné los Estrados, de la otra los hijos del tambien difunto Juan Sauné, y por su rebeldía los mismos Estrados; de la otra D.<sup>a</sup> Filomena Ferrando, hija del José Ferrando, representada por el Procurador D. Manuel Vila, y de la otra el Ministerio Fiscal, en apelacion interpuesta del auto definitivo que en diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno dictó el Juez de primera instancia de Tarragona, por el cual dijo:

Que debia declarar y declaraba no haber lugar á la tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador

de los mencionados Pablo Mariné y Ramon Pujals, imponiéndoles el pago de las costas causadas con esta instancia y mandando que siga adelante la ejecucion de los bienes embargados á Juan Sauné y se cumplimente lo dispuesto con anterioridad á la demanda de tercería en la parte que esté pendiente; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Pedro Mendiri Lopez:

Vistos: Aceptando los resultandos y el único considerando consignados en el repetido auto definitivo, y

Vista la ley segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilacion,

Fallamos: Que debemos confirmarle y le confirmamos con las costas del recurso y á lo acordado. Devuélvase en su dia estos autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificacion y la de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea. Y atendiendo á que las notificaciones, citacion para sentencia y emplazamiento hechos á los hijos de Juan Sauné no están ajustadas al artículo mil ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse cumplido con lo dispuesto en el apartado de dicho artículo, se impone al actuario Don Tomás María Fábregas la multa de cincuenta pesetas que satisfará en el papel correspondiente. Y por este nuestra sentencia que mediante la rebeldía de D. Pablo Mariné, así como de los sucesores de D. Ramon Pujals y de los hijos de Juan Sauné se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Tarragona, además de notificarse en Estrados y hacerse notoria por medio de edictos en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Baldomero del Rey.—Remigio Salomon.—Tomás Agustin Isern.—Pedro Mendiri Lopez.—Ra-

mon Crespo y Vicente.—Barcelona diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.»

La anterior sentencia ha sido leida y publicada en la Audiencia del dia de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico.—Lid. Juan María Gonzalez de Zurbano.

Y para que conste lo firmo en Barcelona á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Baldomero del Rey.—Ldo. Juan Maria Gonzalez de Zurbano.

Y para que conste libro el presente en sello de oficio á instancia del Ministerio Fiscal que firmo en Barcelona á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan María Gonzalez de Zurbano.

Núm. 3221.

Don Miguel Santiago y Soriano, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell.

Certifico: Que en los autos de tercería interpuesta por Juan Homs en méritos de las diligencias criminales contra Francisco Homs, sobre exaacion de fianza carcelaria, se halla la providencia del tenor siguiente:

«Presidente Sr. Herrera.—Por acusada la rebeldía á Francisco Homs, se le ha por evacuado el traslado conferido, se le señalan los estrados del Juzgado para las actuaciones sucesivas, y hágasele saber esta providencia expidiéndose exhorto al Juzgado de Tarragona, y uniéndose el que reproduce.—Juzgado de Vendrell veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, doy fé.—Rubricado.—Miguel Santiago.»

Y para que conste y llegue á conocimiento de Francisco Homs, cuyo domicilio se ignora, libro el presente en virtud de providencia de este dia, en Vendrell á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Santiago, Escribano.